JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	XAVIER LUIS COTES URDIOLA.
DEMANDADO:	YUEIMI TATIANA ALVARADO RICO.
	JAIME RAFAEL MEJIA VILLADIEGO.
RADICADO:	20001-31 03 003 2019 00053 00
FECHA:	25/10/2023

Informe secretarial. 28/08/2023.

AUTO.

Revisado el expediente se observa que se encuentra surtido el emplazamiento ordenado para JAIME RAFAEL MEJIA VILLADIEGO y YEIMI TATIANA ALVARADO RICO, sin que se observe que se haya allegado memorial alguno de los mismos, solicitando la notificación del presente proceso.

Así las cosas, procederá el Despacho a designar CURADOR AD LITEM a JAIME RAFAEL MEJIA VILLADIEGO y YEIMI TATIANA ALVARADO RICO.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR, CESAR,

RESUELVE.

PRIMERO. Nombrar como CURADOR AD LITEM de los demandados JAIME RAFAEL MEJIA VILLADIEGO y YEIMI TATIANA ALVARADO RICO, al abogado ISRAEL VICENTE GUERRA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.095.305 de Valledupar, Cesar, con Tarjeta Profesional No. 177-084 del C.S. de la Ju.,

quien recibe comunicación en el correo electrónico raimundo@redondoasociados.com y en la Calle 15 No. 14-34, oficina 204, edificio Gran Colombia piso 2.

Por secretaria, remítase la comunicación a través de correo electrónico. ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al curador el auto que admitió la demanda Ejecutiva, córrase traslado para contestar la demanda por el termino de 10 días contados desde su aceptación, adjuntándole copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Fíjense la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000) como gastos provisionales ocasionados como Curador Ad Litem, los cuales deberá cancelar la parte demandante al Curador Notificado, una vez acredite tales gastos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.

RADICADO: 20001-31 03 003 2019-00053 00.
IB.

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fcae1d790456ba8ba2f6fec5dc345e1a79032da4046654b2f7a344a466788a**
Documento generado en 25/10/2023 09:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica